



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Presidencial N° 111-2021-UNJ **Jaén, 11 de octubre del 2021**

VISTO: El Oficio N° 209-2021/UNJ/VPA/FIME, Oficio N° 663-2021-UNJ/VPACAD, de fecha 19 de agosto de 2021, Memorando N° 2559-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de agosto de 2021, Informe N° 552-2021-UNJ-DG/UA, de fecha 09 de septiembre de 2021, Oficio N° 1262-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 16 de septiembre de 2021, Informe N° 711-2021-UNJ/OPP, de fecha 16 de septiembre de 2021, Memorando N° 2830-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 16 de septiembre de 2021, Resolución de Administración N° 071-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de setiembre del 2021, Informe Técnico N° 005-2021-UNJ-DGA/UAOAJ, de fecha 06 de octubre de 2021, Informe Legal N° 165-2021-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de octubre de 2021, Oficio N° 710-2021-UNJ/P, de fecha 06 de octubre 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-SA, se prorrogó, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, con fecha 16 de agosto de 2021, mediante Oficio N° 209-2021/UNJ/VPA/FIME, el Coordinador Encargado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional de Jaén, solicita la ADQUISICIÓN ACCESO PERPETUO DE VEINTE (20) LICENCIAS DE SOFTWARE DE PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y SIMULACIÓN EN NEUMÁTICA, HIDRÁULICA Y ELECTROTECNIA Y ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, y para tal efecto adjunta las Especificaciones Técnicas de la contratación y Pedido de Compra N° 00381;

Con Oficio N° 663-2021-UNJ/VPACAD, de fecha 19 de agosto de 2021, el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén solicita a la Dirección General de Administración la adquisición de los bienes antes citados;

Mediante Memorando N° 2559-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de agosto de 2021, el Director General de Administración autoriza a la Unidad de Abastecimiento efectuar la **Indagación de Mercado** para la contratación de la Licencias descritas en el Pedido de Compra N° 00381 y las Especificaciones Técnicas adjuntas;

Con correo electrónico, de fecha 07 de setiembre de 2021, la empresa FESTO S.R.L., alcanza su COTIZACIÓN LR-902-2021, de fecha setiembre 2021, para la ADQUISICIÓN ACCESO PERPETUO DE VEINTE (20) LICENCIAS DE SOFTWARE DE PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y SIMULACIÓN EN NEUMÁTICA, HIDRÁULICA Y ELECTROTECNIA Y ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, expresando que cumple con los requerimientos técnicos requeridas por el área usuaria, realizando su propuesta económica por el monto de S/ 127,702.69 (Ciento Veintisiete Mil Setecientos Dos con 00/100 Soles);

Mediante Informe N° 552-2021-UNJ-DG/UA, de fecha 09 de septiembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento informa al Director General de Administración, sobre los resultados de indagación de mercado realizada, adjuntando el cuadro





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 111-2021-UNJ **Jaén, 11 de octubre del 2021**

comparativo donde se determinó que el procedimiento de selección a convocar es una CONTRATACIÓN DIRECTA por la causal de PROVEEDOR ÚNICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, obteniendo un Valor Estimado Total de S/ 127,702.69 (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOS CON 69/100 SOLES);

Con Oficio N° 1262- 2021-UNJ-P/DGA, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Director General de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 127,702.69 (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOS CON 69/100 SOLES), para la Adquisición de Licencias de Software Académica de Planificación, Diseño y Simulación en Neumática, Hidráulica, Electrotecnia, y Electrónica;

Mediante Informe N° 711-2021-UNJ/OPP, de fecha 16 de septiembre de 2021, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite Disponibilidad Presupuestal para atender la Adquisición de Licencias de Software Académica de Planificación, Diseño y Simulación en Neumática, Hidráulica y Electrotecnia y Electrónica, para la Carrea Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, por la suma de S/ 127,702.69 (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOS CON 69/100 SOLES);

Con Memorando N° 2830- 2021-UNJ-P/DGA, de fecha 16 de septiembre de 2021, la Dirección General de Administración autoriza la Certificación Presupuestal y realizar el trámite que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente, a fin de atender la adquisición de los bienes antes citados, por el importe de S/ 127,702.69 (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOS CON 69/100 SOLES), en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Mediante Resolución de Administración N° 071-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de setiembre del 2021, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, incorporando el Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 04-2021-UNJ/OEC-1, para la “ADQUISICIÓN ACCESO PERPETUO DE VEINTE (20) LICENCIAS DE SOFTWARE DE PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y SIMULACIÓN EN NEUMÁTICA, HIDRÁULICA Y ELECTROTECNIA Y ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, por la suma de S/ 127,702.69 (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOS CON 69/100 SOLES);

Mediante Informe Técnico N° 005-2021-UNJ-DGA/UA, recepcionado con fecha 27 de setiembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento informa al Director de la Dirección General de Administración, que habiéndose configurado el supuesto del literal e) del Artículo 100° del Reglamento, concordante con el literal e) del Numeral 27.1 del Artículo 27°, de la Ley, se hace necesario que la “ADQUISICIÓN ACCESO PERPETUO DE VEINTE (20) LICENCIAS DE SOFTWARE DE PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y SIMULACIÓN EN NEUMÁTICA, HIDRÁULICA Y ELECTROTECNIA Y ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, se realice mediante el Procedimiento de Selección de Contratación Directa, por el monto de S/ 127,702.69 (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOS CON 69/100 SOLES);

Que, uno de los supuestos para que proceda la contratación directa por causal de proveedor único, es el indicado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, que señala lo siguiente:

“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos. (...).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución Presidencial N° 111-2021-UNJ **Jaén, 11 de octubre del 2021**

El literal e) del artículo 100 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

e) Proveedor Único.

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.

De igual manera, los artículos 101 y 102 del Reglamento citado, señalan que:

Artículo 101. Aprobación de Contrataciones Directas.

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Artículo 102. Procedimiento para las Contrataciones Directas.

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48.

La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 105-2019/DTN, ha establecido supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa; asimismo agrega: “(...) en el literal e) del artículo 100 del Reglamento que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”. Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes y servicios a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y los términos de referencia, respectivamente, que integran el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución Presidencial N° 111-2021-UNJ **Jaén, 11 de octubre del 2021**

requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta;

Al respecto, la Unidad de Abastecimiento mediante Informe Técnico N° 005-2021-UNJ-DGA/UA, recepcionado con fecha 27 de setiembre de 2021, señala que como resultado de la indagación de mercado, no se obtuvo respuesta favorable al momento de realizar las invitaciones para efecto de cotización, habiéndose realizado 09 invitaciones, de los cuales solamente se obtuvo una cotización favorable de la empresa FESTO S.R.L., tal como se evidencia en el Informe N° 552-2021-UNJDGA/UA, de fecha 09 de setiembre del 2021, y de los correos electrónicos adjuntos al expediente de contratación;

Ante lo señalado en el párrafo precedente, la Unidad de Abastecimiento mediante Informe Técnico N° 005-2021-UNJ-DGA/UA, de fecha 27 de setiembre de 2021, justifica la necesidad de la “CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE PROVEEDOR ÚNICO PARA LA ADQUISICION ACCESO PERPETUO DE VEINTE (20) LICENCIAS DE SOFTWARE DE PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y SIMULACIÓN EN NEUMÁTICA, HIDRÁULICA Y ELECTROTECNIA Y ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, habiéndose identificado como proveedor único a la empresa FESTO S.R.L., con RUC N° 20507821660, teniendo como representante legal a la persona de HUMBERTO FERNANDO CAMACHO ABARCA, con DNI N° 43797206, siendo el único y exclusivo proveedor en el Perú de la Licencia Software FluidSIM para la planificación, diseño y simulación en neumática, hidráulica, electrotecnica y electrónica como requiere el Área Usuaría, tal como se puede advertir en la Carta de Exclusividad (página 4 de la COTIZACIÓN LR-902-2021) en la cual se expresa: “la firma FESTO AG&CO.KG con sede en Esslingen, República Federal de Alemania, por la presente certificamos que nuestro representante exclusivo para el territorio de Perú es la compañía FESTO S.R.L. PERU, consecuentemente señala, que dicha firma queda autorizada para tratar en los negocios gubernamentales peruanos...en todos los asuntos relacionados con el suministro de los productos de nuestra fábrica”; por lo tanto, a través del estudio de mercado, la Unidad de Abastecimiento determinó que se configura la causal de PROVEEDOR ÚNICO, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento para la adquisición de los bienes antes citados; en consecuencia, la Entidad se encuentra habilitada para contratar directamente con dicho proveedor;

En el contexto antes indicado, siendo que, la Unidad de Abastecimiento ha verificado la información de la empresa FESTO S.R.L., y esta cuenta con RUC activo, habido, RNP vigente en la categoría de bienes y servicios, encontrándose expedita para ejecutar la prestación requerida, para lo cual se requiere que la Entidad formalice el procedimiento de contratación conforme a los mecanismos que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen, de conformidad a la propuesta económica realizada por la empresa antes indicada, por la suma de S/ 127,702.69 (Ciento Veintisiete Mil Setecientos Dos con 69/100 Soles), con un plazo de ejecución contractual de 40 días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 165-2021-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta PROCEDENTE convocar el Procedimiento de Selección de Contratación Directa: “CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE PROVEEDOR ÚNICO PARA LA: ADQUISICION DE ACCESO PERPETUO DE VEINTE (20) LICENCIAS DE SOFTWARE DE PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y SIMULACIÓN EN NEUMÁTICA, HIDRÁULICA Y ELECTROTECNIA Y ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, conforme a los actuados, y el Informe Técnico N° 005 -2021-UNJ-DGA/UA, de fecha 27 de setiembre del 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento, en observancia de lo prescrito en el literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225 y lo previsto en el artículo 100 y siguientes de su Reglamento, siendo el Valor Estimado la suma de S/ 127,702.69 (Ciento Veintisiete Mil Setecientos Dos con 69/100 Soles);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Resolución Presidencial N° 111-2021-UNJ Jaén, 11 de octubre del 2021

Por las consideraciones fácticas y normativas expuestas, resulta procedente la contratación del Procedimiento de Selección de Contratación Directa por Causal de Proveedor Único para la: ADQUISICION DE ACCESO PERPETUO DE VEINTE (20) LICENCIAS DE SOFTWARE DE PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y SIMULACIÓN EN NEUMÁTICA, HIDRÁULICA Y ELECTROTECNIA Y ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, de manera excepcional por proveedor único, en aplicación del literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 100 y siguientes de su Reglamento el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de conformidad a lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1505, en atención al Informe Técnico N° 005-2021-UNJ-DGA/UA, de fecha 27 de setiembre de 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento, que contiene el Estudio de Mercado respectivo, con el cual la Entidad determinó que se configura la causal de PROVEEDOR ÚNICO; en consecuencia, LA ENTIDAD SE ENCUENTRA HABILITADA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE con la empresa FESTO S.R.L., con RUC N° 20507821660, por ser el único y exclusivo proveedor en el Perú de la Licencia Software FluidSIM, con la finalidad de realizar la ADQUISICIÓN ACCESO PERPETUO DE VEINTE (20) LICENCIAS DE SOFTWARE DE PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y SIMULACIÓN EN NEUMÁTICA, HIDRÁULICA, ELECTROTECNIA Y ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, conforme a la propuesta económica realizada por la suma de S/ 127,702.69 (Ciento Veintisiete Mil Setecientos Dos con 69/100 Soles), teniendo plazo de ejecución contractual de 40 días calendario;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento de Selección de Contratación Directa: “**CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE PROVEEDOR ÚNICO PARA LA: ADQUISICION DE ACCESO PERPETUO DE VEINTE (20) LICENCIAS DE SOFTWARE DE PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y SIMULACIÓN EN NEUMÁTICA, HIDRÁULICA Y ELECTROTECNIA Y ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**”, conforme a los actuados, y el Informe Técnico N° 005 - 2021-UNJ-DGA/UA, de fecha 27 de setiembre del 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento, en observancia de lo prescrito en el literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225 y lo previsto en el artículo 100 y siguientes de su Reglamento, siendo el Valor Estimado la suma de S/ 127,702.69 (Ciento Veintisiete Mil Setecientos Dos con 69/100 Soles), teniendo plazo de ejecución contractual de 40 días calendario, en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén realizar las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las Instancias Administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente